

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 19-12-2022. Informo al señor Juez que la CIFIN contestó lo solicitado por el despacho informando que la parte demandada posee cuentas bancarias en los BANCOS DE BOGOTA, DAVIVIENDA SA, BANAGRARIO y revisando el proceso se pudo constatar que la parte demandante aún no ha hecho las gestiones para notificar a la parte demandada. Sírvese proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 2855
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-0669-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA
DEMANDADO: GUSTAVO GONZALEZ LOPEZ

A través de este proveído procede el despacho a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

Solicita la parte demandante la siguiente medida cautelar:

-El embargo y retención de las sumas de dinero a favor del demandado en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs, o cualquier otro título bancario o financiero que posea a su favor el demandado GUSTAVO GONZALEZ LOPEZ en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA SA,

Por ser procedente la solicitud a ella se accede.

Por encontrarlo ajustado a Derechos, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo y retención de las sumas de dinero a favor del demandado en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs, o cualquier otro título bancario o financiero que posea a su favor el demandado GUSTAVO GONZALEZ LOPEZ en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA SA,. Limitando la medida hasta en \$32´208.585 pesos.

Líbrese el respectivo oficio a dicha entidad, informándoles que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

SEGUNDO: De otro lado deberá la parte interesada hacer las gestiones tendientes para que impulse el presente proceso, esto es para que proceda a realizar las actuaciones necesarias con el fin de notificar a la parte demandada en el correo electrónico aportado en la demanda.

Para lo anterior se le concede el término de **30** días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el **desistimiento tácito**, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder que presenta la abogada VALENTINA ZAPATA ACEVEDO, como apoderada de la parte demandante. Se requiere a la parte demandante para que presente nuevo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-01-2023
Jennifer Carmona García-Secretaria